

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL 317521
DIVISION FOMENTO
JCD/TDLP/PAS/RAG



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO Y EL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y
CRECIMIENTO DEL TURISMO RURAL.**

SANTIAGO, 10 AGO 2011

RESOLUCION Nº 090487, **VISTOS:** Las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley Nº 18.910 de 1990, Orgánica de INDAP y sus modificaciones; el artículo 9º del DFL Nº1/19653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Nº1600 de fecha 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite; y

CONSIDERANDO

- Que, el Servicio Nacional de Turismo es un Servicio funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística, y para cumplir este objeto la ley le ha entregado facultades para orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado hacia planes, programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones del Servicio o que sean conducentes al cumplimiento de sus fines.
- Que, el Instituto de Desarrollo Agropecuario también es un Servicio funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones cuyo objeto es promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y de los campesinos, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar sus recursos productivos; y para el logro de sus objetivos se encuentra legalmente facultado para ejecutar todos los actos y celebrar todas las convenciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que le son propias.
- Que, el turismo rural es una actividad que se realiza en un espacio rural, habitualmente en pequeñas localidades (menores a los 1.000 o 2.000 habitantes) o fuera del casco urbano en localidades de mayor tamaño, que se caracteriza principalmente por exponer al turista el diario vivir del campesino, hacerlo participe de sus labores diarias, enseñar a valorar la tierra, sus frutos, historias, ritos y música.
- Que, el turismo rural ha surgido como una propuesta para diversificar la economía rural y crear empleos e ingresos adicionales, y por ello, puede tener un efecto positivo en los ingresos de las personas que ofrecen sus servicios (alojamiento, alimentación, venta de artesanías, música, presentaciones folklóricas, guía, etc.),

pasando a posicionarse como una actividad en crecimiento, porque existe un incipiente interés de la población urbana en reencontrarse con la naturaleza y la vida rural.

- Que, no obstante lo anterior, muchos lugares potencialmente atractivos están aislados de los circuitos turísticos más conocidos, carecen de promoción, una adecuada infraestructura turística y actividades conexas (restaurantes, hospedaje, guías, etc.)
- Que, desde el año 1995, el Instituto de Desarrollo Agropecuario apoya el turismo rural a través de programas que buscan generar las condiciones para constituir a esta actividad en una alternativa real de negocios para el/la pequeño (a) productor (a) agropecuario (a) y sus familias, resguardando siempre sus costumbres y tradiciones, de manera que puedan complementar y/o diversificar sus ingresos, manteniendo como ingreso principal aquel proveniente de la actividad agropecuaria.
- Que, de acuerdo a la normativa vigente el Servicio Nacional de Turismo es el órgano con competencia específica para orientar las actividades de turismo rural, resguardando que éstas cumplan los estándares de calidad y registros establecidos.

RESUELVO:

1. Téngase por aprobado y póngase en ejecución, el Convenio de Colaboración celebrado con fecha 10 de febrero de 2011, entre el Servicio Nacional de Turismo y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, y cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONVENIO DE COLABORACION
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO
E
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
"PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL TURISMO RURAL"**

En Santiago, Chile, a 10 de febrero de 2011, entre el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, R.U.T. N° 60.704.000-1, representado por su Director Nacional, don ÁLVARO CASTILLA FERNÁNDEZ, cédula nacional de identidad N° 8.865.826-4, ambos domiciliados en Avenida Providencia Número 1550, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "SERNATUR", por una parte; y por la otra el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, R.U.T. N° 63.307.000-1, representado por su Director Nacional, don RICARDO ARIZTÍA DE CASTRO, cédula nacional de identidad N° 5.035.698-1 ambos con domicilio en calle Agustinas Número 1465, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "INDAP", se declara y conviene lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de Turismo es un Servicio funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística, y para cumplir este objeto la ley le ha entregado facultades para orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado hacia planes, programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones del Servicio o que sean conducentes al cumplimiento de sus fines.
2. Que, el Instituto de Desarrollo Agropecuario también es un Servicio funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones cuyo objeto es

promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y de los campesinos, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar sus recursos productivos; y para el logro de sus objetivos se encuentra legalmente facultado para ejecutar todos los actos y celebrar todas las convenciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que le son propias.

3. Que, el turismo rural es una actividad que se realiza en un espacio rural, habitualmente en pequeñas localidades (menores a los 1.000 o 2.000 habitantes) o fuera del casco urbano en localidades de mayor tamaño, que se caracteriza principalmente por exponer al turista el diario vivir del campesino, hacerlo participe de sus labores diarias, enseñar a valorar la tierra, sus frutos, historias, ritos y música.

4. Que, el turismo rural ha surgido como una propuesta para diversificar la economía rural y crear empleos e ingresos adicionales, y por ello, puede tener un efecto positivo en los ingresos de las personas que ofrecen sus servicios (alojamiento, alimentación, venta de artesanías, música, presentaciones folklóricas, guía, etc.), pasando a posicionarse como una actividad en crecimiento, porque existe un incipiente interés de la población urbana en reencontrarse con la naturaleza y la vida rural.

5. Que, no obstante lo anterior, muchos lugares potencialmente atractivos están aislados de los circuitos turísticos más conocidos, carecen de promoción, una adecuada infraestructura turística y actividades conexas (restaurantes, hospedaje, guías, etc.)

6. Que, desde el año 1995, el Instituto de Desarrollo Agropecuario apoya el turismo rural a través de programas que buscan generar las condiciones para constituir a esta actividad en una alternativa real de negocios para el/la pequeño (a) productor (a) agropecuario (a) y sus familias, resguardando siempre sus costumbres y tradiciones, de manera que puedan complementar y/o diversificar sus ingresos, manteniendo como ingreso principal aquel proveniente de la actividad agropecuaria.

7. Que, de acuerdo a la normativa vigente el Servicio Nacional de Turismo es el órgano con competencia específica para orientar las actividades de turismo rural, resguardando que éstas cumplan los estándares de calidad y registros establecidos.

QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LAS PARTES ACUERDAN EL SIGUIENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto aunar los esfuerzos de "SERNATUR" e "INDAP" para impulsar, fortalecer y fomentar el desarrollo del turismo rural en aquellos territorios que, a juicio de ambos Servicios, posean las condiciones propicias para ser potenciados, desarrollados, promocionados y comercializados como producto turístico de calidad, propendiendo a posicionarlos dentro de la oferta turística nacional e internacional, siempre que sus actividades turísticas cumplan con los requisitos exigidos en la Ley N° 20.423 "Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo" y sus Reglamentos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACCIONES A EJECUTAR.

Las partes, para cumplir con el objeto de este Convenio se comprometen a desarrollar e implementar las siguientes acciones:

1. Elaborar programas, proyectos y actividades conjuntas en las áreas del turismo rural, así como implementar la capacitación, promoción, planificación, informaciones turísticas y relaciones públicas relativas a este tipo de turismo.
2. Facilitar la difusión de información acerca de los programas anuales acordados y de toda otra información de interés para el desarrollo del turismo rural.
3. Intercambiar publicaciones turísticas, agropecuarias, tecnológicas y otras que sean de interés o relevantes para el desarrollo del turismo rural.

4. Propender al intercambio de información, profesionales y/o especialistas, a fin de que realicen o colaboren en los programas y proyectos conjuntos que se acuerden, y facilitar que los profesionales de ambas partes asistan a cursos de perfeccionamiento en materia de turismo rural.
5. Organizar en conjunto: cursos, seminarios, simposios, talleres y otros de similar naturaleza para capacitar a los pequeños agricultores usuarios de "INDAP" en el desarrollo de actividades de turismo rural.
6. Otorgarse las partes patrocinio mutuo en todas las actividades relacionadas con el turismo rural, en especial en materias de promoción y difusión de eventos relacionados con las funciones de ambos Servicios.
7. Fomentar el registro de las actividades de turismo rural que realicen los usuarios de "INDAP", de conformidad a la Ley N° 20.423 "Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo" y sus Reglamentos.
8. Cooperarse mutuamente en el montaje de exposiciones en materias o temas propios de cada Servicio, charlas programadas, investigaciones de interés mutuo y en cualquier otro tipo de actividades relacionadas con el turismo rural.
9. Ejecutar las actividades, programas y proyectos específicos acordados por ambos Servicios a través de los Acuerdos Complementarios regulados en la cláusula cuarta de este convenio, hasta su total terminación.

CLÁUSULA TERCERA: PLAN ANUAL DE TRABAJO.

Para efectos de determinar las acciones específicas a realizar y para elaborar y aprobar los proyectos y programas de turismo rural que serán ejecutados o implementados por las partes en conformidad con las cláusulas primera y segunda, éstas acuerdan elaborar un Plan Anual de Trabajo, en el que se otorgará especial relevancia a las siguientes áreas: turismo social, calidad turística y promoción.

Dicho Plan fijará el marco de acción para el respectivo año calendario y regirá en todo el territorio nacional, y en él se incluirán las actividades, programas y/o proyectos que las partes esperan desarrollar en el año y los plazos en que deban ejecutarse.

El primer Plan Anual de Trabajo deberá estar elaborado y aprobado dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Convenio de Colaboración. Los siguientes Planes Anuales de Trabajo deberán estar elaborados y aprobados a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año. Vencido este plazo sin que se haya aprobado el Plan Anual de Trabajo correspondiente, se entenderá que prorrogan la vigencia del Plan Anual de Trabajo del año inmediatamente anterior.

Cada Plan Anual de Trabajo deberá ser evaluado por la Contraparte Técnica señalada en la cláusula séptima de este Convenio, dentro de los tres (3) meses anteriores al término de su vigencia, período en cual también deberá comenzar a preparar el nuevo Plan que estará vigente para el año siguiente o acordar la prórroga del anterior si ello fuere posible de acuerdo a lo prevenido en el párrafo anterior.

CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Con el objeto de especificar el contenido de cada actividad, proyecto y/o programa fijado en el Plan Anual de Trabajo, las partes suscribirán Acuerdos Complementarios en los que se detallará el objeto, contenido y/o duración de la actividad, proyecto y/o programa; los derechos y obligaciones de las partes involucradas, los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos y las formas o fuentes de financiamiento, en los casos que fuere necesario contar con recursos para desarrollar las actividades, programas y/o proyectos acordados.

Estos Acuerdos Complementarios podrán celebrarse a nivel nacional o entre las Direcciones Regionales de las partes de este Convenio y deberán contar con la aprobación previa de la Contraparte Técnica señalada en la cláusula séptima de este convenio, la que constatará su conformidad y/o adecuación al Plan Anual de Trabajo que se encuentre vigente antes de darles aprobación.

Los Acuerdos Complementarios con alcance nacional, deberán ser suscritos por los Directores Nacionales de cada Servicio, mientras que los Acuerdos Complementarios de carácter Regional, deberán ser suscritos por los Directores Regionales de la Región en que se acuerden.

En los casos en que sea necesaria la intervención de otras entidades, públicas o privadas, para el óptimo desarrollo del turismo rural, éstas lo harán en calidad de órganos colaboradores, sin fines de lucro, los que podrán intervenir con fines, tales como, el fomento productivo, la promoción turística, investigación y estudios, a nivel nacional o regional, u otros de similar naturaleza que no impliquen la realización de una actividad puramente lucrativa. La participación de estos órganos colaboradores deberá ser regulada en el Acuerdo Complementario respectivo.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE "SERNATUR".

A fin de cumplir el objeto y las acciones convenidas, "SERNATUR" se obliga a:

1. Facilitar información y desarrollar acciones promocionales de la oferta turística rural en el mercado nacional e internacional.
2. Entregar a "INDAP" información relativa al Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos estipulados en el Título VII de la Ley N° 20.423 "Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo".
3. Colaborar con "INDAP" en los procesos de registro de sus usuarios en el Registro Nacional de Clasificación.
4. Promover la incorporación de las ofertas de turismo rural de los usuarios de INDAP en su Programa Vacaciones Tercera Edad, de acuerdo a lo previsto en la Ley, los Reglamentos y las Bases de Licitación que lo regulen.
5. Ejecutar las actividades y cumplir las obligaciones que se estipulen en los Acuerdos Complementarios, hasta su total terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE "INDAP".

Por su parte, para cumplir el objeto y acciones acordadas en este Convenio de Colaboración, "INDAP" se obliga a:

1. Poner a disposición de sus usuarios, que ejecuten o quieran ejecutar actividades de turismo rural, la información entregada por "SERNATUR" relacionada con el Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.
2. Promover el registro de sus usuarios que realicen turismo rural en el Registro Nacional de Clasificación.
3. Prestar asesoría técnica y guiar a los usuarios para que las inversiones que realicen sean acordes a las exigencias de calidad turísticas que promueve "SERNATUR".
4. Ejecutar las actividades y cumplir las obligaciones que se estipulen en los Acuerdos Complementarios, hasta su total terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTRAPARTE TÉCNICA Y EQUIPOS REGIONALES.

Las partes designarán una contraparte técnica compuesta por un equipo interinstitucional integrado por igual número de profesionales de "SERNATUR" e "INDAP", el que estará encargado de elaborar el Plan Anual de Trabajo y aprobar los Acuerdos Complementarios que se estipulen.

A esta contraparte técnica le corresponderá además supervisar y/o evaluar el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y la adecuación de los Acuerdos Complementarios a sus directrices antes de aprobarlos. También deberá supervisar los

procesos de elaboración, cumplimiento, fiscalización y/o evaluación de los Acuerdos Complementarios hasta su término.

Los Directores Regionales de "SERNATUR" e "INDAP" designarán a los profesionales responsables de ejecutar este Convenio y el Plan Anual de Trabajo en cada una de sus regiones, los que estarán encargados de coordinarse a nivel regional y central para gestionar, elaborar e implementar los Acuerdos Complementarios Regionales que contendrán las actividades, programas y/o proyectos específicos que serán ejecutados en la Región.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.

Las partes de común acuerdo, en los casos que fuere necesario, fijarán y/o gestionarán las fuentes o formas de financiamiento de las actividades que se desarrollen o realicen en virtud de este Convenio, lo que quedará regulado en el respectivo Acuerdo Complementario.

Si el financiamiento se hace con cargo a los recursos de cada Servicio, estará sujeto a la condición de existir disponibilidad presupuestaria en la Ley Anual de Presupuestos vigente para cada Institución.

Las partes de común acuerdo, podrán permitir la participación y/o colaboración de terceros en el financiamiento y ejecución de las actividades, programas y/o proyectos aprobados en el respectivo Acuerdo Complementario, en el que se especificará además de las actividades, programas y/o proyectos que serán financiados, la forma en que los terceros (órganos colaboradores) harán el financiamiento o sus aportes. En todo caso, los terceros que concurran al financiamiento de las actividades, programas y/o proyectos aprobados, deberán hacerlo sin fines de lucro, pudiendo intervenir con fines, tales como, el fomento productivo, la promoción turística, investigación y estudios, a nivel nacional o regional, u otros de similar naturaleza que no impliquen la realización de una actividad puramente lucrativa.

Cualquiera de las partes podrá, en el marco del presente Convenio, presentar proyectos u otras iniciativas tendientes a lograr los recursos que fuesen necesarios para financiar las actividades programas y/o proyectos acordados en el marco del presente Convenio de Colaboración.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los informes, documentos, productos, imágenes, servicios y sus datos o informes anexos, complementarios o derivados, que sean elaborados por las partes en virtud de este Convenio, serán de propiedad de ambas instituciones. En razón de lo anterior, las partes de común acuerdo determinarán las formas de uso futuro de la información y los productos emanados de este Convenio, así como los criterios de oportunidad para su utilización.

Las partes no podrán difundir, reproducir, repartir, compartir, ceder, transferir, a cualquier título que fuere, de ninguna forma ni por ningún medio, total o parcialmente la documentación, imágenes, informes, datos productos u otra información derivada de este Convenio sino con previa autorización expresa y por escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto que lo aprueba y tendrá validez por el plazo de cinco (5) años.

Cualquiera de la partes podrá poner término a este Convenio mediante un aviso escrito remitido por carta certificada al domicilio de la otra con al menos sesenta (60) días de anticipación, lo que no obstará a la prosecución de los programas y proyectos que se encuentren en ejecución hasta su total terminación conforme al Acuerdo Complementario correspondiente, el que también continuará vigente para estos efectos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PERSONERÍAS.

La personería de don Álvaro Castilla Fernández para representar al Servicio Nacional de Turismo consta en D.S. N° 284 de 30 de diciembre de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en relación con el D.L. N° 1224, de 1975, que "Crea el Servicio Nacional de Turismo".

La personería de don Ricardo Ariztía De Castro para representar al Instituto de Desarrollo Agropecuario consta en D.S. N° 88 de 21 de septiembre de 2010, del Ministerio de Agricultura.

Las personerías no se insertan por ser conocidas por ambas partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados de la aplicación, interpretación, ejecución y/o incumplimiento de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: COPIAS

El presente Convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.

Previa lectura ratifican y firman:

ANOTESE, COMUNIQUESE y ARCHIVASE.



RICARDO ARIZTIA DE CASTRO
DIRECTOR NACIONAL
INDAP



Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Encargado Oficina de Partes

DISTRIBUCIÓN: DIRECCION NACIONAL, SUBDIRECCION NACIONAL, DIVISION DE FISCALIA, DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; DEPTO. GESTION PRESUPUESTARIA; DIVISION DE GESTION ESTRATEGICA; DIVISION DE FOMENTO, DPTO DE GESTION Y SOPORTE; AUDITORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA; OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO.



CONVENIO DE COLABORACION

SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

E

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

“PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL TURISMO RURAL”

En Santiago, Chile, a 10 de febrero de 2011, entre el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, R.U.T. N° 60.704.000-1, representado por su Director Nacional, don ÁLVARO CASTILLA FERNÁNDEZ, cédula nacional de identidad N° 8.865.826-4, ambos domiciliados en Avenida Providencia Número 1550, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante “SERNATUR”, por una parte; y por la otra el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, R.U.T. N° 63.307.000-1, representado por su Director Nacional, don RICARDO ARIZTÍA DE CASTRO, cédula nacional de identidad N° 5.035.698-1 ambos con domicilio en calle Agustinas Número 1465, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante “INDAP”, se declara y conviene lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de Turismo es un Servicio funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística, y para cumplir este objeto la ley le ha entregado facultades para orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado hacia planes, programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones del Servicio o que sean conducentes al cumplimiento de sus fines.
2. Que, el Instituto de Desarrollo Agropecuario también es un Servicio funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones cuyo objeto es promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y de los campesinos, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar sus recursos productivos; y para el logro de sus objetivos se encuentra legalmente facultado para ejecutar todos los actos y celebrar todas las convenciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que le son propias.
3. Que, el turismo rural es una actividad que se realiza en un espacio rural, habitualmente en pequeñas localidades (menores a los 1.000 o 2.000 habitantes) o fuera del casco urbano en localidades de mayor tamaño, que se caracteriza principalmente por exponer al turista el diario vivir del campesino, hacerlo participe de sus labores diarias, enseñar a valorar la tierra, sus frutos, historias, ritos y música.
4. Que, el turismo rural ha surgido como una propuesta para diversificar la economía rural y crear empleos e ingresos adicionales, y por ello, puede tener un efecto positivo en los ingresos de las personas que ofrecen sus servicios (alojamiento, alimentación, venta de artesanías, música, presentaciones folklóricas, guía, etc.), pasando a posicionarse como una actividad en crecimiento, porque existe un incipiente interés de la población urbana en reencontrarse con la naturaleza y la vida rural.
5. Que, no obstante lo anterior, muchos lugares potencialmente atractivos están aislados de los circuitos turísticos más conocidos, carecen de promoción, una adecuada infraestructura turística y actividades conexas (restaurantes, hospedaje, guías, etc.)



6. Que, desde el año 1995, el Instituto de Desarrollo Agropecuario apoya el turismo rural a través de programas que buscan generar las condiciones para constituir a esta actividad en una alternativa real de negocios para el/la pequeño (a) productor (a) agropecuario (a) y sus familias, resguardando siempre sus costumbres y tradiciones, de manera que puedan complementar y/o diversificar sus ingresos, manteniendo como ingreso principal aquel proveniente de la actividad agropecuaria.

7. Que, de acuerdo a la normativa vigente el Servicio Nacional de Turismo es el órgano con competencia específica para orientar las actividades de turismo rural, resguardando que éstas cumplan los estándares de calidad y registros establecidos.

QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LAS PARTES ACUERDAN EL SIGUIENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto aunar los esfuerzos de "SERNATUR" e "INDAP" para impulsar, fortalecer y fomentar el desarrollo del turismo rural en aquellos territorios que, a juicio de ambos Servicios, posean las condiciones propicias para ser potenciados, desarrollados, promocionados y comercializados como producto turístico de calidad, propendiendo a posicionarlos dentro de la oferta turística nacional e internacional, siempre que sus actividades turísticas cumplan con los requisitos exigidos en la Ley N° 20.423 "Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo" y sus Reglamentos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACCIONES A EJECUTAR.

Las partes, para cumplir con el objeto de este Convenio se comprometen a desarrollar e implementar las siguientes acciones:

1. Elaborar programas, proyectos y actividades conjuntas en las áreas del turismo rural, así como implementar la capacitación, promoción, planificación, informaciones turísticas y relaciones públicas relativas a este tipo de turismo.
2. Facilitar la difusión de información acerca de los programas anuales acordados y de toda otra información de interés para el desarrollo del turismo rural.
3. Intercambiar publicaciones turísticas, agropecuarias, tecnológicas y otras que sean de interés o relevantes para el desarrollo del turismo rural.
4. Propender al intercambio de información, profesionales y/o especialistas, a fin de que realicen o colaboren en los programas y proyectos conjuntos que se acuerden, y facilitar que los profesionales de ambas partes asistan a cursos de perfeccionamiento en materia de turismo rural.
5. Organizar en conjunto: cursos, seminarios, simposios, talleres y otros de similar naturaleza para capacitar a los pequeños agricultores usuarios de "INDAP" en el desarrollo de actividades de turismo rural.
6. Otorgarse las partes patrocinio mutuo en todas las actividades relacionadas con el turismo rural, en especial en materias de promoción y difusión de eventos relacionados con las funciones de ambos Servicios.
7. Fomentar el registro de las actividades de turismo rural que realicen los usuarios de "INDAP", de conformidad a la Ley N° 20.423 "Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo" y sus Reglamentos.



200

8. Cooperarse mutuamente en el montaje de exposiciones en materias o temas propios de cada Servicio, charlas programadas, investigaciones de interés mutuo y en cualquier otro tipo de actividades relacionadas con el turismo rural.
9. Ejecutar las actividades, programas y proyectos específicos acordados por ambos Servicios a través de los Acuerdos Complementarios regulados en la cláusula cuarta de este convenio, hasta su total terminación.

CLÁUSULA TERCERA: PLAN ANUAL DE TRABAJO.

Para efectos de determinar las acciones específicas a realizar y para elaborar y aprobar los proyectos y programas de turismo rural que serán ejecutados o implementados por las partes en conformidad con las cláusulas primera y segunda, éstas acuerdan elaborar un Plan Anual de Trabajo, en el que se otorgará especial relevancia a las siguientes áreas: turismo social, calidad turística y promoción.

Dicho Plan fijará el marco de acción para el respectivo año calendario y regirá en todo el territorio nacional, y en él se incluirán las actividades, programas y/o proyectos que las partes esperan desarrollar en el año y los plazos en que deban ejecutarse.

El primer Plan Anual de Trabajo deberá estar elaborado y aprobado dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Convenio de Colaboración. Los siguientes Planes Anuales de Trabajo deberán estar elaborados y aprobados a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año. Vencido este plazo sin que se haya aprobado el Plan Anual de Trabajo correspondiente, se entenderá que prorrogan la vigencia del Plan Anual de Trabajo del año inmediatamente anterior.

Cada Plan Anual de Trabajo deberá ser evaluado por la Contraparte Técnica señalada en la cláusula séptima de este Convenio, dentro de los tres (3) meses anteriores al término de su vigencia, período en cual también deberá comenzar a preparar el nuevo Plan que estará vigente para el año siguiente o acordar la prórroga del anterior si ello fuere posible de acuerdo a lo prevenido en el párrafo anterior.

CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Con el objeto de especificar el contenido de cada actividad, proyecto y/o programa fijado en el Plan Anual de Trabajo, las partes suscribirán Acuerdos Complementarios en los que se detallará el objeto, contenido y/o duración de la actividad, proyecto y/o programa; los derechos y obligaciones de las partes involucradas, los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos y las formas o fuentes de financiamiento, en los casos que fuere necesario contar con recursos para desarrollar las actividades, programas y/o proyectos acordados.

Estos Acuerdos Complementarios podrán celebrarse a nivel nacional o entre las Direcciones Regionales de las partes de este Convenio y deberán contar con la aprobación previa de la Contraparte Técnica señalada en la cláusula séptima de este convenio, la que constatará su conformidad y/o adecuación al Plan Anual de Trabajo que se encuentre vigente antes de darles aprobación.

Los Acuerdos Complementarios con alcance nacional, deberán ser suscritos por los Directores Nacionales de cada Servicio, mientras que los Acuerdos Complementarios de carácter Regional, deberán ser suscritos por los Directores Regionales de la Región en que se acuerden.

En los casos en que sea necesaria la intervención de otras entidades, públicas o privadas, para el óptimo desarrollo del turismo rural, éstas lo harán en calidad de órganos colaboradores, sin fines de lucro, los que podrán intervenir con fines, tales como, el fomento productivo, la promoción turística, investigación y estudios, a nivel nacional o regional, u otros de similar naturaleza que no impliquen la realización de una actividad puramente lucrativa. La participación de estos órganos colaboradores deberá ser regulada en el Acuerdo Complementario respectivo.



Las partes de común acuerdo, en los casos que fuere necesario, fijarán y/o gestionarán las fuentes o formas de financiamiento de las actividades que se desarrollen o realicen en virtud de este Convenio, lo que quedará regulado en el respectivo Acuerdo Complementario.

Si el financiamiento se hace con cargo a los recursos de cada Servicio, estará sujeto a la condición de existir disponibilidad presupuestaria en la Ley Anual de Presupuestos vigente para cada Institución.

Las partes de común acuerdo, podrán permitir la participación y/o colaboración de terceros en el financiamiento y ejecución de las actividades, programas y/o proyectos aprobados en el respectivo Acuerdo Complementario, en el que se especificará además de las actividades, programas y/o proyectos que serán financiados, la forma en que los terceros (órganos colaboradores) harán el financiamiento o sus aportes. En todo caso, los terceros que concurran al financiamiento de las actividades, programas y/o proyectos aprobados, deberán hacerlo sin fines de lucro, pudiendo intervenir con fines, tales como, el fomento productivo, la promoción turística, investigación y estudios, a nivel nacional o regional, u otros de similar naturaleza que no impliquen la realización de una actividad puramente lucrativa.

Cualquiera de las partes podrá, en el marco del presente Convenio, presentar proyectos u otras iniciativas tendientes a lograr los recursos que fuesen necesarios para financiar las actividades programas y/o proyectos acordados en el marco del presente Convenio de Colaboración.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los informes, documentos, productos, imágenes, servicios y sus datos o informes anexos, complementarios o derivados, que sean elaborados por las partes en virtud de este Convenio, serán de propiedad de ambas instituciones. En razón de lo anterior, las partes de común acuerdo determinarán las formas de uso futuro de la información y los productos emanados de este Convenio, así como los criterios de oportunidad para su utilización.

Las partes no podrán difundir, reproducir, repartir, compartir, ceder, transferir, a cualquier título que fuere, de ninguna forma ni por ningún medio, total o parcialmente la documentación, imágenes, informes, datos productos u otra información derivada de este Convenio sino con previa autorización expresa y por escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto que lo aprueba y tendrá validez por el plazo de cinco (5) años.

Cualquiera de la partes podrá poner término a este Convenio mediante un aviso escrito remitido por carta certificada al domicilio de la otra con al menos sesenta (60) días de anticipación, lo que no obstará a la prosecución de los programas y proyectos que se encuentren en ejecución hasta su total terminación conforme al Acuerdo Complementario correspondiente, el que también continuará vigente para estos efectos.

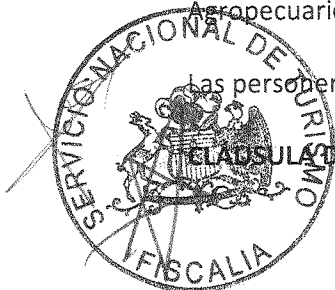
CLÁUSULA UNDÉCIMA: PERSONERÍAS.

La personería de don Álvaro Castilla Fernández para representar al Servicio Nacional de Turismo consta en D.S. N° 284 de 30 de diciembre de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en relación con el D.L. N° 1224, de 1975, que "Crea el Servicio Nacional de Turismo".

La personería de don Ricardo Ariztía De Castro para representar al Instituto de Desarrollo Agropecuario consta en D.S. N° 88 de 21 de septiembre de 2010, del Ministerio de Agricultura.

Las personerías no se insertan por ser conocidas por ambas partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: JURISDICCIÓN



AK

Para todos los efectos legales derivados de la aplicación, interpretación, ejecución y/o incumplimiento de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: COPIAS

El presente Convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.

Previa lectura ratifican y firman:



ALVARO CASTILLA FERNÁNDEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO



RICARDO ARIZTÍA DE CASTRO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

MP